

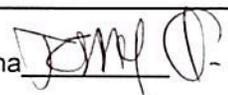


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo:      PLIEGO DE CARGOS     

Expediente No.:      20141473     

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ESQUIPAN (CAFETERIA)
IDENTIFICACIÓN	11.408.887
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO PABLO MORA APOLINAR
CEDULA DE CIUDADANÍA	11.408.887
DIRECCIÓN	CALLE 74 C SUR N° 14-03
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CALLE 74 C SUR N° 14 -03
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	ESE HOSPITAL DE USME I NIVEL
<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b></p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 26 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: <u>    </u> JENNY QUINTERO A. <u>    </u> Firma 
Fecha Desfijación: 03 DE JUNIO 2016	Nombre apoyo: <u>    </u> JENNY QUINTERO A. <u>    </u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-03-2016 11:16:52

Al Contestar Cite Este No.:2016EE21095 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/PEDRO PABLO MORA APOLI

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO EXP 20141473

012101

Señor  
PEDRO PABLO MORA APOLINAR  
Propietario  
ESQUIPAN (Cafetería)  
Calle 74 C Sur N° 14 – 03 Este Barrio La Flora  
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Notificación por aviso (artículo 69 Ley 1437 de 2011), proceso administrativo higiénico sanitario N° 201411473.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá hace saber:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor PEDRO PABLO MORA APOLINAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.887, en calidad de propietario del establecimiento denominado ESQUIPAN (Cafetería), ubicado en la Calle 74 C Sur N° 14 – 03 Este Barrio La Flora de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 15/02/2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: Roberto Castro *RC*  
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez *JR*  
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno  
Apoyo: Misael Salinas M  
Anexo: 3 folios.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PLIEGO DE CARGOS

Bogotá, D. C. 15 de Febrero de 2016.

Expediente 20141473  
ESQUIPAN (Cafetería)

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

La competencia de esta Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como organismo investigador en materia higiénico sanitaria está dada por las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, Acuerdo 17 de 1997 artículo 31, Decretos Distritales 483 de 2007 y el Decreto 507 de 2013 del Alcalde Mayor de Bogotá y demás normas concordantes.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, el Despacho de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### HECHOS

1. Mediante oficio radicado con el N° 2014ER38359 del 08/05/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. Hospital de Usme I Nivel, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control, practicada en el establecimiento denominado ESQUIPAN (Cafetería), ubicado en la Calle 74 C Sur N° 14 – 03 Este Barrio La Flora de Bogotá, de propiedad del señor PEDRO PABLO MORA APOLINAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.887, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Expendios y depósitos de alimentos y bebidas N° 641917 del 28/04/2014 con concepto "Desfavorable" (folios 2 a 6), por presunta violación a las normas higiénico sanitarias.

3. Examinada la citada acta, se aprecia que existen razones que indican la posible violación normativa, por tanto, no encontrándose impedimentos para iniciar la investigación sancionatoria y verificada la competencia de esta Secretaría y de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

#### FUNDAMENTOS LEGALES

	Aspecto a Verificar	Conductas	Disposición presuntamente infringida
1	3.6. Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento.	Falta dotación.	Decreto 3075 de 1997 artículo 8 literal s.
2	3.10. Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado.	No pintan.	Decreto 3075 de 1997 artículo 9 literal d.
3	4.1 Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica.	Faltan listas de chequeo.	Decreto 3075 de 1997 artículo 29 literales a, b y c.
4	4.10 Se cuenta con sitio independiente para el almacenamiento de elementos de aseo y productos químicos debidamente rotulados y asegurados, 4.11 Los productos químicos utilizados (desinfectantes, detergentes, plaguicidas).	Almacenamiento inadecuado.	Decreto 3075 de 1997, artículo 31 literal g.

5	5.6. Se cuenta con adecuada iluminación en calidad e intensidad (natural o artificial) las lámparas cuentan con protección.	No tiene lámpara con protección.	Decreto 3075 de 1997 artículo 9 literal c ítem iluminación.
6	7.5. Se realizan controles de temperatura y si se llevan registros escritos.	No presenta registros de temperatura.	Decreto 3075 de 1997 artículo 31 literal b.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Decreto 3075 de 1997

*Artículo 8º.- Los establecimientos destinados a la fabricación, el procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:*

*Literal s. Los servicios sanitarios deben mantenerse limpios y proveerse de los recursos requeridos para la higiene personal, tales como: papel higiénico, dispensador de jabón, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de las manos y papeleras,*

*Artículo 9º.- Condiciones Específicas de las Áreas de Elaboración. Las áreas de elaboración deben cumplir además los siguientes requisitos de diseño y construcción:*

*Iluminación.*

*c. Los establecimientos objeto del presente Decreto tendrá una adecuada y suficiente iluminación natural y/o artificial, la cual se obtendrá por medio de ventanas, claraboyas, y lámparas convenientemente distribuidas;*

*d. En las áreas de elaboración y envasado, las paredes deben ser de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección. Además, según el tipo de proceso hasta una altura adecuada, las mismas deben poseer acabado liso y sin grietas, pueden recubrirse con material cerámico o similar o con pinturas plásticas de colores claros que reúnan los requisitos antes indicados;*

*Artículo 29º.- El Plan de Saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo los siguientes programas:*

*a. Programa de limpieza y desinfección:*

*Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concertaciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección;*

*b. Programa de Desechos Sólidos:*

*En cuanto a los derechos sólidos (basuras) debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos o el deterioro del medio ambiente;*

*c. Programa de Control de Plagas:*

*Las plagas entendidas como artrópodos y roedores deberán ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, esto apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.*

*Artículo 31º.- Almacenamiento. Las operaciones de almacenamientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

*b. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera cada alimento. Estas instalaciones se mantendrá limpias y en buenas condiciones higiénicas, además se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto;*

*g. Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias peligrosas que por necesidades de uso se encuentren dentro de la fábrica, deben etiquetarse adecuadamente con un rótulo en que se informe sobre su toxicidad y empleo. Estos productos deben almacenarse en áreas o estantes especialmente destinados para este fin y su manipulación sólo podrá hacerla el personal idóneo, evitando la contaminación de otros productos.*

*La violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el*

*momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor PEDRO PABLO MORA APOLINAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.887, en calidad de propietario del establecimiento denominado ESQUIPAN (Cafetería), ubicado en la Calle 74 C Sur N° 14 – 03 Este Barrio La Flora de Bogotá, por la presunta violación a lo consagrado en las normas enunciadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese del presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró: Roberto Castro *RC*  
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez *JR*  
Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno *WG*  
Apoyo: Misael Salinas Moreno

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

En la fecha se notifica a: \_\_\_\_\_

Identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido del PLIEGO DE CARGOS, abierto dentro del expediente N° 20141473, en contra del señor PEDRO PABLO MORA APOLINAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.887.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.